

ESPACIOS DE COMUNICACIÓN EN EL MUNDO RURAL A FINES DE LA EDAD MEDIA: LA ESCRITURA COMO CONTRAPESO DEL PODER

HIPÓLITO RAFAEL OLIVA HERRER
Universidad de Sevilla

1. En el mes de noviembre de 1519 un delegado regio llegó a la villa de Támara para efectuar una pesquisa a petición del concejo del lugar. Se trataba de una localidad de marcado carácter rural, a la que el censo de 1528 otorga una población de 221 vecinos¹.

La razón invocada para solicitar la intervención de la justicia regia fue la aparición en la picota del lugar de unos grandes cuernos. Dentro de uno de ellos se encontraba un cartel difamatorio, un libelo infamante según la terminología jurídica, en el que se denigraba a la mujer del alcalde del lugar, Juan Sánchez, y por ende a éste.

Desconocemos la redacción exacta del cartel, puesto que no se reproduce íntegramente en las actas del proceso desencadenado tras la intervención de la justicia regia, pero sí que podemos saber su contenido. El libelo comenzaba con las palabras 'Señor Juan Sánchez, alcalde de Támara ...'² y trataba de puta a su mujer, acusándola de pagar a ciertos vecinos del lugar para obtener sus favores sexuales y de haberse acostado al menos con Juan de Almansa, Alonso Fernández de Requena y Álvaro de León. El panfleto aparecía firmado por este último, que residía en casa del alcalde Juan Sánchez, lo que servía para multiplicar el ultraje, aunque a todas luces Álvaro de León no era su autor.

No es difícil imaginar que la aparición de los cuernos y del libelo suponían un ataque directo a la honra y fama pública de la mujer y del propio alcalde³.

¹ Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Contadurías generales, leg. 768. Para un análisis del la situación socioeconómica y el contexto político de la región puede acudirse a OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: Economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid, 2002 .

² Declaración de Cristóbal de Argüello. AGS. PR, 642, 3.

³ Tal como afirmaba la mujer del alcalde, se había puesto 'por denigrar mi honra y fama y del dicho mi marido'. AGS. PR, 648, 3.

El principal sospechoso de haber puesto en la picota el cartel y los cuernos era Alonso Fernández de Requena, uno de los que, se afirmaba en el libelo, habían disfrutado de los encantos de la mujer del alcalde. La razón de esta sospecha no era otra que el conocimiento manifiesto y público de la enemistad que enfrentaba a los dos personajes⁴.

El tal Alonso Fernández de Requena puede ser considerado como uno de los miembros de la élite local. Conocemos su implicación en relaciones crediticias con mercaderes de la vecina ciudad de Palencia⁵. Es posible también verle actuar en la compraventa de tierra⁶. Por último, sabemos que había actuado como recaudador de tributos del concejo y como intermediario en el arrendamiento de los bienes de la iglesia local y arrendador de sus rentas⁷. Este último aspecto resulta particularmente interesante, puesto que en opinión de varios de los testigos del proceso, fue precisamente su capacidad para escribir la que le habilitó para el desempeño de ambas funciones.

La pesquisa desarrollada por el delegado regio dio lugar a la apertura de una causa judicial contra Alonso Fernández de Requena. El encausamiento se sustentaba en dos tipos de argumentos, que fueron esgrimidos en la pesquisa y serían retomados en el proceso al que ésta dio lugar. El primero de ellos tiene que ver con la fama pública, entendida como conocimiento generalizado entre los vecinos del lugar de la enemistad manifiesta entre Juan Sánchez y Alonso Fernández de Requena. El segundo trataba de establecer mediante la comparación con otros escritos de su propiedad que la autoría del libelo correspondía efectivamente a Alonso Fernández de Requena.

Un día antes de la aparición del cartel se había producido el último altercado en público entre el alcalde Juan Sánchez y Alonso Fernández de Requena. El alcalde había confiscado a Alonso Fernández y a su compañero Gaspar de Castro una espada y un puñal, impidiéndoles llevar armas por el pueblo. Las había roto y las había puesto en la picota de la villa. Al día siguiente las armas, quebradas, ya no se encontraban allí y en su lugar aparecieron los cuernos y el libelo infamante.

La incautación de las armas había sido interpretada por Alonso Fernández de Requena como una agresión a su honor y había jurado públicamente vengarse profiriendo exclamaciones contra el alcalde como que 'era tan

⁴ Así, por ejemplo, Juana Aguada uno de los testigos de la pesquisa afirmaba que 'tiene sospecha que los puso Alonso Hernandez de Requena y Gaspar de Castro por enemistad'. Declaración de Juana Aguada. AGS. CR, 642, 6.

⁵ Declaración de Juan Álvarez. AGS. PR, 648, 3.

⁶ Declaración de Juan de Silos. AGS. PR, 648, 3.

⁷ Declaración de Antón Martínez de Amusco. AGS. PR, 648, 3.

bueno como el y si la bara dexase algo mejor'⁸ o 'juro a Dios que no gaine nada en nuestra honra tomando estas espadas contra mi'⁹.

No era tampoco la primera vez que esto sucedía. Alonso Fernández había sido varias veces detenido por Juan Sánchez y otras tantas había desafiado su autoridad y manifestado su voluntad de vengarse¹⁰.

De acuerdo a las declaraciones de varios testigos, el conocimiento del enfrentamiento reiterado y su escenificación pública proporcionaban una explicación suficiente a la aparición del libelo, que se explicaba desde la lógica de la venganza. De este modo, uno de los vecinos del lugar podía afirmar que

'Es publica voz e fama en esta villa que Alonso Fernandez por tener enemistad con Juan Sanchez, alcalde, a causa de un puñal y una espada que le tomo, gelas quebro e puso en la picota e asimismo otra espada que tomo a Gaspar de Castro, pusieron los dichos carteles e cuernos contra el dicho alcalde'¹¹

No era tampoco la primera vez que Alonso Fernández o alguien de su entorno más cercano descalificaba a la mujer del alcalde más o menos públicamente. Así pues, uno de los testigos emplazados por el pesquisidor afirmaba haber oído a la mujer de Alonso Fernández 'que dezia su marido que la muger de Juan Sanchez era la mayor puta de toda Tamara, que lo avia dicho estando este testigo en casa, junto al fuego'¹².

El constante desafío a la autoridad de Juan Sánchez y otros alcaldes anteriores, la escenificación pública de su enfrentamiento con el primero, los insultos proferidos a su mujer ... Todo ello constituía una suerte de conocimiento público que apuntaba directamente a Alonso Fernández como autor del cartel difamatorio.

La fama pública, entendida esta vez como reputación personal, contribuía a acrecentar la sospecha, y como tal fue explotada por la parte contraria en el pleito presentando a Alonso Fernández como una especie de Casanova *avant la lettre*, en contraposición a la reputación del propio Juan Sánchez, considerado 'hombre honrado e rico'¹³:

⁸ Declaración de Juan Gómez. AGS. PR. 642, 6.

⁹ Declaración de Antón Martínez. AGS. PR. 645, 10.

¹⁰ Afirmaba el alcalde Juan Sánchez que 'Despues de averle tomado las armas me dixo publicamente, siendo como yo era y soy alcalde, e en otras partes do se hallava que jurava a Dios que aunque me pesase a mi para toda la vida traeria las dichas armas y yo ge las pagaría. Ansi contra mi voluntad traia publicamente armas por la dicha villa.' Y también que dijo 'que el haría una cosa que fuese sonada, que no se vería vengado aunque me viesse aorcado e que me comeria a bocados' AGS. PR. 645, 10 y 648, 3 respectivamente.

¹¹ Declaración de Alonso García Herrero. AGS. PR. 642, 6.

¹² AGS. PR. 645, 10.

¹³ AGS. PR. 645, 10.

‘Trató mal a su padre y fue desobediente’¹⁴. ‘Oyó dezir que andava por la noche rrequebrando algunas mujeres’¹⁵. ‘Andava de noche yendo a jugar de una parte a otra’¹⁶

y, como colofón:

‘A seydo muy demasiado contra la justicia, especialmente contra el dicho Juan Sanchez, alcalde y aun contra otro alcalde que fue antes que se llamaba Diego Quintero e que es tan demasiado de su lengua y de tanta presuncion’¹⁷.

La mala reputación aparecía, por tanto, como un elemento capaz de interactuar en un proceso judicial. A pesar de negar rotundamente la autoría del cartel, el propio Alonso Fernández de Requena se mostraba presto a reconocer algunos de los aspectos de este perfil, como su afición al juego¹⁸, y en particular sus múltiples enfrentamientos con el alcalde, afirmando haber ‘avido palabras de enojo con Juan Sánchez tantas veces que no se acuerda’¹⁹. Admitía también haber insultado a la mujer de Juan Sánchez, aun cuando en su opinión, no había hecho sino manifestar públicamente lo que todo el pueblo conocía: ‘la muger del alcalde dijo que era un rufian y yo la dixé que era una gran puta es publica voz y fama por esta villa que es amiga de Alvaro de Leon’²⁰.

Esta actitud de desafío fue mantenida por Alonso Fernández incluso en las múltiples ocasiones en que fue detenido. En una de ellas, en clara referencia despectiva al supuesto adulterio de la mujer del alcalde, se jactaba mientras le hacían preso: ‘juro a Dios que aunque me eche en el cepo no me lo estorben los cuernos’²¹.

Alonso Fernández mantuvo la compostura y su actitud provocadora hasta el último momento. Estando preso y con la pesquisa en marcha, se permitía el lujo de cantar en la cárcel, acompañado por su vihuela, reiterando su ofensa a la mujer del alcalde al entonar coplillas como la siguiente: ‘la faysana doña Ana, si el alcalde es un cornudo, sepalo Dios e to el mundo’²².

O al menos, hasta que su casa fue registrada y se encontraron otros

¹⁴ Declaración de Juan de Rehoyo, AGS. PR, 645, 10.

¹⁵ Declaración de Antonio García Herrero, AGS. PR R. 642,6.

¹⁶ Declaración de Antón Martínez, PR, 645, 10.

¹⁷ Declaración de Antón Martínez, PR, 645, 10.

¹⁸ De hecho varios testigos declararon haber estado con él jugando la noche en que se pusieron los cuernos y el cartel. Declaraciones de Juan Garzón y Alonso de Santiago. AGS. PR. 642, 6.

¹⁹ Declaración de Alonso Fernández de Requena, AGS. PR. 642, 6.

²⁰ Declaración de Alonso Fernández de Requena, AGS. PR. 642, 6.

²¹ Declaración de Antonio García Herrero, AGS. PR R. 642, 6.

²² Declaración de Juan de Rehoyo. AGS. PR, 645, 10.

escritos para cotejar con la letra del cartel infamante. En ese momento, si hemos de creer la declaración del carcelero que le custodiaba:

'Se le hizo mucho mal como supo que le avian secrestrado los dichos bienes y fue alli su muger y el pregunto que le avian avido. Porque le avian dicho que lloraba, dixo: secrestraronme los dichos bienes. Dixo que estaba muy malo y que tenia calentura y rrogo a este testigo que le sacase el pie del cepo e le hechase una cadena porque estaba muy mal y aquella noche no ceno, antes gomito lo que avia comido'²³.

Esta repentina indisposición de Alonso Fernández, servía además para reforzar la sospecha de su culpabilidad a ojos de algunos testigos:

'Estando en la carcel, oyo como se dijo que el señor pesquisidor avia ydo a casa de Alonso Fernandez y que le avia mandado llevar una taleguilla de lienzo con ciertas escrituras. Tuvo por cierto el testigo que Alonso Fernandez de Requena avia puesto los carteles, pues le vio tan cortado y demudado despues que supo que avian encontrado los escritos'²⁴.

Pese a ello, el cotejo del papel con otro tipo de documentos no ofreció unos resultados concluyentes durante la pesquisa y tampoco en el pleito sustanciado a continuación. La acusación trato de argumentar que la letra del libelo era la misma que la de los escritos encontrados en casa de Alonso Fernández y para ello se mostró el cartel a los escribanos de la villa y una serie de testigos capaces de leer y escribir.

El propio inculpado reconoció únicamente ser capaz de firmar, no de escribir. Por tanto, negaba la autoría de los libros de cuentas y otros documentos hallados en su propiedad, aunque varios testigos aseguraban haberle visto escribir en su labor de recaudador municipal²⁵.

En cualquier caso, otros varios testigos afirmaban que la letra del cartel, por sus características particulares, pertenecía a Juan Álvarez, criado de un mercader de la ciudad de Palencia²⁶. En particular, un escribano que

²³ Declaración de Pedro de Guardo, merino. AGS. PR. 642, 6.

²⁴ Declaración de Juan Alvarez. AGS. PR. 642, 6.

²⁵ 'Sabe escribir poco o mucho, porque este vecino le a visto asentar los pagos siendo cogedor.' Declaración de Francisco Rojo. AGS. PR. 648, 3.

²⁶ 'En cuanto al cartelejo de unas coplillas que esta fecho contra Juan Sanchez , en que dize «señor Juan sanchez alcalde de Tamarra», que le parecia a este testigo que lo deviera escribir el dicho Juan Alvarez, porque en quanto a la herre donde dice Tamara que esta con dos erres, e en quanto a las cruces que estan encima de las coplillas, porque a visto otras semejantes en un escripto de pagas de maravedis que le avian pagado ciertas personas'. Declaración de Cristobal de Argüello. AGS. PR. 642, 6.

reconocía que la culpabilidad de Alonso Fernández era generalmente asumida en la villa y afirmaba al tiempo que la letra era de Juan Álvarez²⁷. Se trataba no obstante de un personaje próximo a Alonso Fernández, con el que estaba implicado en tratos comerciales.

Así pues, el elemento decisorio que permitió el encausamiento de Alonso Fernández de Requena no fue otro que el conocimiento público de su enfrentamiento con Juan Sánchez, sus constantes desafíos y sus juramentos de venganza, que alimentaban una sospecha ampliamente difundida de que Alonso Fernández había colocado en la picota el libelo y los cuernos.

A raíz de la pesquisa se inició un juicio que presenta bastantes paralelismos con el procedimiento inquisitorial, al ser la fama pública el indicio que permite desatar el proceso²⁸. Aunque el comienzo de las diligencias se hiciera a pedimiento de parte, puesto que fue el propio concejo el que demandó la llegada del pesquisidor como respuesta al agravio contra uno de sus integrantes, el resultado fue similar:

Una vez cotejadas las declaraciones de los testigos de Juan Sánchez y de Alonso Fernández de Requena, se decidió dar tormento 'porque la causa era grave y capital, que no se podía saber la verdad sin el dicho tormento'²⁹. De modo que se ordenó que Alonso Fernández 'fuese puesto en unas escaleras y atado con cordel a las dichas escaleras, y atado, se le diese cuatro azumbres de agua por la boca y las narices'³⁰.

El resultado del proceso podía suponer para Alonso Fernández la pena capital, tal y como reclamaban las partes agraviadas. Tal es así, que Álvaro de León, en cuyo nombre se había firmado el libelo, proclamaba que si Alonso Fernández 'tuviera dos vidas abría de morir dos veces, una por el libelo y otra por la suscripcion'³¹.

La deshonra a una mujer casada era un delito tipificado en la legislación regia³², aunque en este caso, la gravedad recaía no tanto en la propia

²⁷ 'Era publica fama que avia puesto los libelos Alonso Fernandez. Le parece a este testigo que es letra de Juan Alvarez, criado de Juan Fernandez mercader, vecino de Palencia. Le fueron mostrados unos conocimientos ... e porque en los dichos conocimientos estaba escrito Tamarra con dos erres de piernas larguillas y en el dicho cartel esta en ciertas partes del puesto Tamarra con erres de piernas larguillas.' Declaración de Juan de Rehoyo, escribano AGS. PR. 642, 6.

²⁸ Sobre estos aspectos, CHIFFOLEAU, J., «Dire l'indicible. Remarques sur la catégorie du nefandum du XII^e au XV^e siècle», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, n.º 45 (1990), pp. 289-324.

²⁹ AGS. PR, 648, 3.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ Declaración de Álvaro de León. AGS. PR, 648, 3.

³² Así por ejemplo las Leyes del Estilo, compilación formalizada a fines del XIV, establecía lo siguiente sobre las injurias proferidas a mujeres casadas: 'Qualquier que es en el titulo de

acción como el medio utilizado para la injuria. *Las Siete partidas* establecían una conceptualización extensa de la injuria³³. Entendida como equivalente de la deshonra, deslindaban dos categorías: la agresión física, o deshonra de hecho, y la deshonra de palabra, esto es:

‘Commo sy vn onbre denostasse a otro. O le diesse bozes ante muchos faziendo escarnio del poniendole algund nonbre malo, o diziendo en pos del muchas palabras atales onde se touiesse el otro por desonrrado... La otra manera quando dixiese mal del ante muchos por palabras razonandolo mal o enfamandolo de algund yerro o denostandolo’³⁴.

La reparación de la injuria verbal quedaba al arbitrio del juez, ofreciéndose incluso al inculpado la posibilidad de demostrar la veracidad de las palabras proferidas. Otro tanto ocurría con la práctica, al parecer corriente, de poner unos cuernos frente a la casa del denigrado³⁵. Pero las Partidas otorgaban otra consideración a las injurias realizadas por escrito, al estimar su extrema gravedad:

‘Infaman e desonrran vnos a otros non tan solamente por palabras, mas avn por escripturas faziendo cantigas, o rymos o deytados malos de los que han sabor de enfamar. Esto fazen alas vegadas paladinamente e alas vegadas encubiertamente, echando aquellos escriptos malos en las casas de los grandes señores, o en las yglesias, o en las plaças comunales de los çibdades e delas villas, por que cada vno lo podria leer’³⁶.

Los ‘libelos famosos’ se consideraban *injuria atroz* y causantes de gran deshonra, ‘porque el mal que los onbres dizen vnos de otros por escriptos o por rimas es peor que aquel que dizen de otra guisa por palabra, porque

los denuestos e de las deshonras alli o dize a muger de su marido puta: desdiga lo ante el alcalde al plazo que le pusieren. E si no quisiere desdezir se e si fuere fijodalgo denostado, demande le que peche quinientos sueldos. E deue gelos pechar. E si fuere otro hombre que non sea fijo dalgo peche por la deshonra que le dixo qual fuere la persona e el lugar do gelo dixo. E la quantia sea en que deue ser penado de quinientos sueldos ayuso a vista del alcalde.’ *Leyes del estilo*. Ley n.º 131. Salamanca, 1497. Edición del Archivo digital de Manuscritos y Textos españoles (ADMYTE II).

³³ En general, sobre el tratamiento de la injuria en el derecho castellano medieval véase MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y Len (siglos XIII-XV)*. Madrid, 1992 y BOWMAN, J. A., «Infamy and proof in Medieval Spain», en FENSTER, T; SMAIL, D. L., *The Politics of Talk and Reputation in Medieval Europe*. Ithaca, 2003, pp. 95-117.

³⁴ ALFONSO X, *Siete Partidas*. Partida séptima. Título noveno. Ley primera. Edición del Archivo digital de Manuscritos y Textos españoles (ADMYTE II), fol. 378r.

³⁵ *Ibidem*. Partida séptima. Título noveno. Ley sexta., fol. 379r.

³⁶ *Ibidem*, Partida séptima. Título noveno. Ley tercera, fol. 378r.

dura la remembrance della para sienpre sy la escriptura non se pierde' ³⁷. Equiparado en gravedad al profanamiento de sepulturas, la pena establecida era de destierro o de muerte y no se admitía la demostración de veracidad de lo sostenido por parte del inculpaado ³⁸.

Nada debe extrañar por tanto que, por más que admitiera sus continuos enfrentamientos e incluso reconociera haber insultado a la mujer de Juan Sánchez, Alonso Fernández Requena rechazara tajantemente la autoría del cartel.

La falta de noticias nos impide decir mucho más del desarrollo y conclusión del proceso. Únicamente podemos añadir que durante el transcurso del mismo se generó una nueva acusación de difamación, esta vez contra el hermano del inculpaado, Francisco Fernández Requena. El alcalde Juan Sánchez le acusaba de intentar que matase a su mujer al difundir, esta vez sin papeles de por medio, que 'la dicha mi muger avia cometido maleficio contra mi y era mala muger e no me avia sido leal' ³⁹.

La fama pública se situaba nuevamente en el corazón del dispositivo probatorio, al afirmar Francisco Fernández Requena ser 'publica voz, e fama e común vulgo .. que no a tenido ni tiene lealtad de su cuerpo al dicho Juan Sanchez e le a hecho maleficio' ⁴⁰.

2. En los últimos años la reflexión en torno al concepto de fama pública y su aparición masiva en la doctrina y los procedimientos jurídicos se ha multiplicado notablemente. Una serie de trabajos de inspiración foucaultiana enfatizan en diferentes versiones el carácter de construcción jurídica del concepto de fama como elemento de prueba y definición de una verdad judicial.

Ciertamente, hay algunos matices. Si para J. Chiffolleau la fama pública es un artefacto narrativo construido por los notarios para desatar un proceso inquisitorial ⁴¹, Marta Madero a través del estudio de la normativa jurídica castellana, y en particular de las *Siete Partidas*, concluye que las operaciones y categorías de organización de la verdad judicial, entre ellas el concepto de fama pública, no conducen a negar los hechos previos a la calificación, por más que los remitan a una esfera de «exterioridad salvaje» ⁴².

En la formulación de J. Thery, la presencia masiva del término fama en las fuentes jurídicas desde comienzos del XIII, participa igualmente de la

³⁷ *Ibidem*. Partida séptima. Título noveno. Ley sexta, fol. 378r.

³⁸ *Ibidem*. Partida séptima. Título noveno. Ley sexta, fol. 378v.

³⁹ AGS. PR, 645, 10.

⁴⁰ Declaración de Francisco Fernández de Requena. AGS. PR, 645, 10.

⁴¹ CHIFFOLLEAU, J., «Dire l'indécible. Remarques sur la catégorie du nefandum du XII^e au XV^e siècle », *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, n.º 45 (1990), p. 289-324.

⁴² MADERO, M., *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonio en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca, 2004, pp. 130-31.

dominación progresivamente instaurada desde el poder superior. Poco importa que la fama sea más o menos representativa de los discursos que circulan efectivamente en el mundo social, puesto que la fama sólo existe en relación a las instituciones habilitadas para reconocerla. Si el honor desempeña un papel relevante en la formación de vínculos sociales en el último medievo, lo es de manera subsidiaria al poder del estado que le adjudica un estatuto jurídico⁴³.

En cualquiera de los casos, disponemos de suficientes evidencias que más allá de planteamientos simplificadores en exceso, señalan que la fama no es una mera ficción institucional⁴⁴. Incluso si la introducción de un conflicto en el universo judicial induce una serie de transformaciones en el objeto o si los testimonios que acompañan los pleitos poseen una indudable componente narrativa, siguen siendo útiles a nuestros propósitos⁴⁵. Se trata de historias plausibles que sirven a la descripción densa de prácticas culturales y constituyen una gúfa al conjunto de valores y actitudes morales que articulan el cuerpo social⁴⁶.

En una acepción extensa el concepto de *fama* remite a una forma de conocimiento compartido no necesariamente consensual y por tanto a un escenario conflictivo capaz de albergar diferentes estrategias y de interactuar de manera compleja con el universo jurídico en la resolución de conflictos⁴⁷.

⁴³ Thery, J., «Fama: l'opinion publique comme preuve judiciaire: Aperçu sur la révolution médiévale de l'Inquisitoire (XII^e-XIV^e siècles), en LEMESLE, B., *La Preuve en justice de l'Antiquité à nos jours*. Rennes, 2003, pp. 119-148.

⁴⁴ Tal y como subraya GAUVARD, C., «Introduction», en CHALLET, V.; GENET, J. P.; OLIVA, H. R.; VALDEÓN, J., *La Société politique à la fin du XV^e siècle dans les royaumes ibériques et en Europe Occidentale: élites, peuples, sujets?* Valladolid, Paris, 2007, pp. 3-13.

⁴⁵ Reflexiones fundamentales al respecto en DAVIS, N. Z., *Pour sauver sa vie. Les récits de pardon au XVI^e siècle*. Paris, 1988. Sobre las transformaciones inducidas en el objeto por la entrada de un conflicto en el campo jurídico, cfr. BOURDIEU, P., «La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico», *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, 2000.

⁴⁶ WICKHAM, C., «Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry», *Past and Present*, n.º 160 (1998), pp. 3-24; SCHOFIELD, P. R., «Peasants and the Manor Court: Gossip and Litigation in a Suffolk Village at the Close of Thirteenth Century», *Past and Present*, n.º 159 (1998), pp. 6-10; CUST, R., «Honour and Politics in Early Stuart England: The Case of Beaumont v. Hastings», *Past and Present*, n.º 149 (1995), p. 59; JACKSON, B. S., «Narrative Theories and Legal Discourse», en NASH, C. (Ed.), *The Uses of Storytelling in The Sciences, Philosophy and Literature*. Londres, 1990, pp. 23-50.

⁴⁷ Fundamentales al respecto las reflexiones de WICKHAM, C., «Fama and the Law in Twelfth-Century Tuscany», en FENSTER, T.; SMAIL, D. L., *The Politics of Talk and Reputation in Medieval Europe*. Ithaca, 2003, pp. 15 al 16 y «Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry», *Past and Present*, n.º 160 (1988), pp. 3-24. GAUVARD, C., «Le roi de France et l'opinion publique à l'époque de Charles VI», *Culture et idéologie dans la genèse de l'État Moderne*. Roma, 1985, pp. 353-366; «Rumeur et stéréotypes à la fin du Moyen Âge», *La circulation des nouvelles au Moyen Âge. XXIV Congrès de la SHMES*. Paris, 1994, pp. 129-137 y 'De grace especial'. *Crime, État et Société en France à la fin du Moyen Âge*. Paris, 1991, especialmente pp. 135-142, 734-743 y 887-892.

En una acepción más restringida la fama, como equivalente de la reputación y opuesta a la infamia, aparece como una construcción cultural. Tal y como refieren las Partidas, la buena fama es para los hombres 'la cosa mas preciada que pueda seer'⁴⁸. La fama es un dispositivo centrado en el honor con evidentes implicaciones en la reproducción social, que produce efectos al margen del tipo de reconocimiento que los poderes públicos le otorguen⁴⁹.

No tenemos que desplazarnos mucho del escenario que nos ocupa para avalar esta última afirmación. No muy lejos de Támara, en Becerril de Campos, las ordenanzas locales desarrollan una casuística detallada con intención de proteger la honra de la injuria al establecer que 'qual quiera que llamare a otro traydor, o ereje, o sodomítico, o ladron de trato, peche sesenta maravedis'⁵⁰.

Respecto de las mujeres casadas, la sanción es aun más elevada: 'qual quiera que llamare a qualquier muger casada puta, o vellaca, o ladrona, o borracha, o suçia, peche çient maravedis'⁵¹. La honra es una construcción centrada esencialmente en el varón y la injuria a la mujer casada se proyecta indefectiblemente sobre éste⁵².

En la propia Támara, el pleito que nos ocupa nos informa de que la circulación de libelos era un práctica bastante más corriente de lo que en un principio pudiéramos suponer. La pesquisa desveló que con anterioridad al que denigraba a la mujer del alcalde, en los últimos meses habían circulado otros dos escritos injuriando a dos mujeres: Un 'cartelejo ... que comienza: Señores esta es la vida de las dos sucias' y otro con cuatro coplillas, encabezado por la frase 'En el mundo sin dubdar ...'⁵³. Las destinatarias de las ofensas eran Francisca Ramos y la mujer de Toribio Duque y la explicación comúnmente aceptada, que el autor de los mismos había sido Cristóbal de Argüello, al que los maridos debían una cierta cantidad de dinero⁵⁴.

⁴⁸ ALFONSO X, *Siete Partidas*. Primera Partida. Título quinto. Ley septuagésimo sexta. Edición del Archivo digital de Manuscritos y Textos españoles (ADMYTE II), fol. 34r.

⁴⁹ GAUVARD, C., «La fama une parole fondatrice», *Médiévales*, n.º 24 (1993), pp. 5-13 y «Violence licite et violence illicite», *Violence et ordre public au Moyen Âge*, Paris, 2005, pp. 265-282. MADERN, P.C., *Violence and Social Order. East Anglia, 1422-1442*. Oxford, 1992. Aunque para una fecha bastante más tardía, resulta de interés el trabajo de MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII», en MUNITA LOINAZ, J. I. (Ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*. Bilbao, 2004, pp. 205-211.

⁵⁰ OLIVA HERRER, H. R., *Ordenanzas de Becerril de Campos (circa 1492)*. Palencia, 2003, p. 168.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas...*, p. 104.

⁵³ AGS. PR, 642, 6.

⁵⁴ Declaración de Gaspar de Castro. AGS. PR, 642, 6.

La reputación aparece pues como un elemento trascendente en la formación de vínculos sociales y su menoscabo como una práctica habitual más o menos al margen de la intervención de los poderes públicos.

Existe, sin embargo, un aspecto que marca una diferencia sustancial entre los carteles aparecidos contra estas dos mujeres y la ofensa proferida al alcalde y su mujer, que no es otro que su propia dimensión política, causante en definitiva de la intervención de la justicia regia. El ataque a la reputación del alcalde del lugar suponía un cuestionamiento de su propia legitimidad para el desempeño del oficio. Por encima de la mera burla, los estigmas asociados al adulterio en la mentalidad de la época —incapacidad para controlar a su mujer o para satisfacer sus demandas sexuales— afectaban claramente a su aptitud como gestor de los oficios públicos⁵⁵. Más allá, el desempeño de cargos públicos se encuentra estrechamente asociado con el concepto del honor. Tal y como refieren las ordenanzas de Becerril de Campos, los principales cargos concejiles son 'ofiçios de honra', esto es confieren honra a quien los ocupa al tiempo que demandan al que los desempeña una reputación en consonancia⁵⁶.

Si los rumores, la maledicencia o el cotilleo pueden haber sido estrategias más o menos eficientes para menoscabar el honor y tratar de alterar el balance del poder⁵⁷, la aparición pública del libelo con los cuernos denostando a la mujer de Juan Sánchez se convertía en un desafío abierto a la autoridad del alcalde.

3. Las declaraciones de los testigos favorables a Alonso Fernández de Requena durante la pesquisa y el interrogatorio efectuado por su procurador durante el proceso posterior, son bastante ilustrativos al respecto y muestran con claridad el contexto político del que el asunto de la difamación del alcalde formaba parte.

Desde esta perspectiva, el episodio aparece como una acción contra una autoridad que se presenta como arbitraria. Varios testimonios apuntan que el inicio de la enemistad entre el alcalde Juan Sánchez y Alonso Fernández de Requena obedecía a la negativa del primero a satisfacer una cantidad de seis

⁵⁵ Véase para una comparación CUST, R., «Honour and Politics in Early Stuart England: The Case of Beaumont v. Hastings», *Past and Present*, n.º 149 (1995), pp. 57-149. Respecto de las implicaciones del adulterio en la mentalidad medieval, MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas...*, pp. 106-107. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Relaciones extraconyugales en la Castilla Bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 16 (1986), pp. 51-587.

⁵⁶ OLIVA HERRER, H. R., *Ordenanzas de Becerril de Campos ...*, p. 116.

⁵⁷ Sobre estos aspectos, WICKHAM, C., «Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry», *Past and Present*, n.º 160 (1988), pp. 3-24 y en particular SCOTT, J., *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. New Haven, 1985 y *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*. New Haven, 1990.

mil maravedíes, que formaba parte de sus obligaciones fiscales y de la que Alonso Fernández debía responder en su papel de recaudador del concejo⁵⁸.

Otros tantos, sugieren que el alcalde se extralimitaba en la naturaleza de sus funciones haciendo prender cotidianamente a varios vecinos de la villa con los que tenía una manifiesta enemistad, entre ellos el propio Alonso Fernández⁵⁹.

Los constantes desplantes y desafíos realizados al alcalde por Alonso Fernández se sitúan pues en un contexto más amplio y pueden interpretarse como una negativa a reconocer la legitimidad de su poder, en especial el desprecio constante de su autoridad y su intención manifestada públicamente en varias ocasiones de acudir a la instancia superior de la jurisdicción regia, el alcalde del adelantamiento⁶⁰.

El enfrentamiento se emparenta directamente con la cuestión del reparto del poder a escala local, que desde hace algunos años se encontraba monopolizado por un grupo de miembros de la élite. A lo largo del proceso salió a relucir el acuerdo juramentado de varios vecinos de lugar para retener para sí los oficios del concejo, de manera que no salieran del grupo⁶¹. Uno de los vecinos implicados en esta componenda no era otro que Juan Sánchez y junto a él se encontraban buena parte de quienes ahora testificaban contra Alonso Fernández de Requena.

De hecho, el episodio había supuesto la intervención del alcalde del adelantamiento y el encarcelamiento de los miembros del grupo durante seis meses, hasta que fueron indultados por el rey.

‘Los prendieron ... porque dezian que avian hecho monipodio, hasta que los sentenciaron y privaron de la vara de alcalde a Martin Penche. E despues avia oydo dezir este testigo que avia traído merced del rey catolico don Fernando para que gela devolviesen la dicha vara’⁶².

A partir de ahí parecen haber sido capaces de mantener su control de los oficios del concejo. Alonso Fernández argumentaba en su defensa que se trataba del mismo grupo del que procedían la mayor parte de los testigos que lo inculpaban y quienes habían propiciado y fomentado la acusa-

⁵⁸ Declaración de Antón Martínez de Amusco. AGS. PR, 648, 3.

⁵⁹ Declaración de Francisco Fernández de Requena. AGS. PR, 645, 10 .

⁶⁰ Declaración de Alonso Fernández de Requena. AGS. PR, 642, 6.

⁶¹ ‘Hicieron liga y monipodo y lo fecieron y juraron en forma de se favorecer los unos a los otros contra todas las otras personas, en especial Juan Sanchez fizo jurar a las otras, seyendo el esrivano del concejo, que los oficios del concejo no saliesen dentre ellos mismos, e que por esto fue acusado ante el alcalde del adelantamiento, ... fue condenado en sentencia definitiva en cierta pena para la camara de sus altezas y asi es notorio y publico en esta villa.’ Interrogatorio del procurador de Alonso Fernández de Requena. AGS. PR, 648, 3.

⁶² Declaración de Tristán García. AGS. PR, 648, 3.

ción contra él, continuando un enfrentamiento que de hecho se había iniciado seis años atrás, ya que 'los suso dichos quieren mal a Alonso Fernández de Requena de quando les depusieron y son sus enemigos y muy amigos y parientes de Juan Sanchez' ⁶³.

El mismo grupo de donde 'nació la fama contra Alonso Fernández de aber puesto el cartel en la picota y ellos fueron los que le publicaron y devulgaron, y ellos fueron la causa de que se veniese a dar y publicar' ⁶⁴ Y también, quienes desde su posición privilegiada en el concejo local habían procurado la llegada del pesquisidor a Támara ⁶⁵.

Desde el punto de vista de Alonso Fernández, la conclusión estaba clara. Afirmaba incluso que el propio alcalde Juan Sánchez se jactaba de que 'que el mismo lo fizo escribir y poner en la picota para poder vengarse de Alonso Fernández' ⁶⁶.

Contemplado desde este punto de vista, la aparición de los cuernos y el cartel se presenta como el último episodio de un enfrentamiento en una sociedad local dividida en grupos de parentesco y afinidad, con el telón de fondo del reparto del poder entre dos segmentos de la élite local. El conflicto no estaba tampoco exento de violencia. Tanto Alonso Fernández como alguno de los testigos que le apoyaban recordaban cómo había sido amenazado de muerte una noche por gentes afines a la parte contraria ⁶⁷.

Poco importa que fuera el propio alcalde el que ingeniase la aparición del libelo o que, como parece más probable, fuera Alonso de Requena el responsable directo o indirecto de su autoría. El menoscabo público del honor del alcalde se insertaba en proceso político más complejo y producía efectos políticos.

4. El episodio de Támara suscita otra serie de reflexiones de naturaleza bien distinta. La eficacia del libelo como arma política o la circulación de panfletos como práctica común invitan a reevaluar la función de la escritura en el mundo rural de fines del medievo ⁶⁸. No es mucho lo que conocemos acerca de la difusión de la escritura en el medio rural para este periodo, a pesar de que el estudio de la alfabetización y las prácticas de lectura y escritura se han convertido en un tema historiográfico estrella al

⁶³ Interrogatorio del procurador de Alonso Fernández de Requena. AGS. PR, 648, 3.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Declaraciones de Alonso Fernández, Francisco García de Mata y Cristóbal de Argüello. AGS. PR. 642, 6.

⁶⁸ Aspectos como la circulación de libelos sí han recibido una cierta atención en contextos urbanos y para fechas más tardías. Cf. CASTILLO GÓMEZ, A., *Entre la pluma y la pared. Una Historia social de la escritura en los siglos de oro*. Madrid, 2006, pp. 229-240 y en particular BOUZA, F., *Corre manuscrito. Una historia cultural del siglo de oro*. Madrid, 2001.

albur del éxito de la Historia Cultural⁶⁹. Algunos trabajos muy recientes, sin embargo, vienen a cuestionar la concepción estereotipada que define el mundo rural de la época como un universo al margen de la alfabetización⁷⁰.

Otro tanto podríamos decir de las relaciones entre oralidad y escritura en la sociedad medieval, problema aun no resuelto de manera completamente satisfactoria⁷¹. Los esquemas tradicionales desarrollados por la antropología, basados en la antítesis entre oralidad y escritura⁷², apenas sirven para dar cuenta de la interrelación, característica de la sociedad medieval, entre una cultura escrita muy desarrollada aunque circunscrita a determinados sectores y una organización social que en un número importante de aspectos de su organización política está dominada por el principio de la oralidad⁷³.

Las informaciones que el pleito sustanciado en Támara proporciona, demuestran que las relaciones con la escritura que mantienen los habitantes de la Tierra de Campos son complejas y de diversa índole. Un buen número de los testigos convocados son capaces de diferenciar los diversos tipos de letra, aunque resulte difícil delimitar su adscripción sociológica, que en la mayor parte de los casos no se detalla. Al margen de los escribanos establecidos en la villa podemos apuntar la capacidad para escribir de algunos vecinos, bien se trate de miembros de la élite local, como el propio inculpadado, artesanos como el cardador Cristóbal de Argüello⁷⁴, o individuos situados en el otro extremo de la pirámide social como Francisco de Mata, criado del anterior⁷⁵. Otros, como el carpintero Juan Alonso, son capaces

⁶⁹ Tampoco son muchos los trabajos de los que disponemos sobre la difusión de la escritura entre las clases populares en medios urbanos en el último medievo. Cf. GARCÍA DÍAZ, I., «Escritura y clases populares en Murcia en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», en A. CASTILLO GÓMEZ (Ed.), *Cultura escrita y clases subalternas: una mirada española*. Oiartzun, 2001, pp. 57-85, con las referencias bibliográficas oportunas.

⁷⁰ Opinión sintetizada por el trabajo de KAGAN, R. L., *Students and Society in Early Modern Spain*. Baltimore, 1974, p. 23 y cuestionada de manera convincente por DADSON, T. J., «Literacy and Education in Early Modern Rural Spain: The Case of Villarubia de los Ojos», *Bulletin of Spanish Studies*, LXXXI (2004), pp. 1011-1037. Algunas indicaciones en la misma dirección pueden encontrarse en NALLE, S. T., «Literacy and Culture in Early Modern Castile», *Past and Present*, n.º 125 (1989), pp. 65-5.

⁷¹ GUERREAU, A., *L'Avenir d'un passé incertain. Quelle histoire du Moyen Âge au XXI siècle?* Paris, 2001, p. 233.

⁷² En particular los trabajos de ONG, W. J., *Interfaces of the word*. Ithaca, 1977 y *Orality and Literacy. The technologizing of the word*. Londres, 1982. De mayor interés resultan los estudios de GOODY, J., *Literacy in traditional societies*. Cambridge, 1968 y *The domestication of the savage mind*. Cambridge, 1977.

⁷³ Sobre estos aspectos, KELLER, H., «Oralité et écriture», en SCHMITT, J. C. y GERHARD OEXLE, O., *Les tendances actuelles de l'Histoire de Moyen Âge en France et Allemagne*. Paris, 2003, pp. 127-142. Vease asimismo el trabajo incluido en el mismo volumen de KUCHEM-BUCH, L., «Écriture et oralité, Quelques complémentes et approfondissements», pp. 143-167.

⁷⁴ Declaración de Cristóbal de Argüello. AGS. PR. 642, 6.

⁷⁵ Declaración de Antón García Herrero. AGS. PR. 642, 6.

de distinguir entre distintas escrituras y registran sus transacciones de tierra ante notario⁷⁶. Si la habilidad para leer no presupone necesariamente la capacidad de escribir, se perciben además toda una suerte de situaciones intermedias, que permiten una escritura funcional sin llegar a dominar completamente la técnica: el 'asentar por pago' o 'firmar por las letras', no implica automáticamente el dominio completo de la escritura⁷⁷.

Incluso en el mundo rural, las relaciones mantenidas con la escritura son complejas. En cualquiera de los casos, el ejemplo de Támara es revelador puesto que corrobora que si la distinción entre letrados e iletrados puede ser relevante para la historia de la alfabetización, no lo es en la misma medida para el estudio de la comunicación. Tal y como argumentaban los testigos favorables a Alonso Fernández de Requena, la clave de la difusión del libelo no estaba en su autoría sino en su publicación, puesto que 'si los que allaron el libelo lo rrasgaran luego, que no se publicara lo que estaba escrito'⁷⁸. Fue la difusión oral la que permitió el acceso a su contenido incluso a los vecinos capaces de leer. De ahí que Alonso Fernández de Requena, pudiera afirmar que la responsabilidad era de quienes 'le publicaron y devulgaron'⁷⁹.

El episodio ilustra perfectamente el funcionamiento de una sociedad dominada por el principio de la *restricted literacy*, en la que la participación de los contenidos de la escritura no constituye necesariamente la barrera que separa a un individuo letrado de uno no letrado⁸⁰. Por el contrario la escritura influye a distintos niveles en los grupos excluidos de la misma, que sólo lo están de una manera limitada y relativa. A fortiori, podemos argüir con Chris Wickham que ninguna sociedad es enteramente letrada y cualquiera que sean sus fuentes tienden a ser comunicadas de manera oral⁸¹. Lejos de escindir el tejido social, la interacción de oralidad y escritura y la existencia de niveles intermedios de discurso permite la

⁷⁶ Declaración de Juan Alonso. AGS. PR. 642. 6.

⁷⁷ Tal y como se infiere con claridad de las declaraciones vertidas desde diferentes puntos de vista sobre Alonso Fernández de Requena. 'Sabe que a sido cogedor y que asentaba por pago lo que le pagaban y que a oido decir que tambien firmaba por letras ... no sabe si el acusado sabe escribir' y 'Sabe escribir poco o mucho, porque este vecino le a visto asentar los pagos siendo cogedor.' Testimonios de Tristán García y Hernán García. AGS. PR, 645, 10.

⁷⁸ Declaración de Tristán García. AGS. PR, 648, 3.

⁷⁹ Declaración de Alonso Fernández de Requena. AGR. PR, 648, 3.

⁸⁰ Consideraciones fundamentales a este respecto en GENET, J.-P., *La genèse de l'État Moderne. Culture et société politique en Angleterre*. Paris, 2003; JUSTICE, S., *Writing and Rebellion. England in 1381*. Los Ángeles, 1994; STOCK, B., *The implications of literacy: Written Language and models of interpretation in the Eleventh and Twelfth Centuries*. Princeton, 1983 y por supuesto en CLANCHY, M., *From memory to written record: England, 1067-1307*. Cambridge, 1979.

⁸¹ WICKHAM, C., «Gossip and Resistance ...», pp. 19-20.

difusión de la información y la formación de representaciones e imágenes que pueden remitir a contenidos de la cultura escrita⁸².

La escritura constituye una referencia incluso para quienes no están dotados de la competencia técnica necesaria. Más allá de su habilidad para leer y escribir, o la falta de ella, buena parte de los habitantes del mundo rural se relaciona de un manera u otra con algún tipo de escritura pragmática⁸³, porque la escritura forma parte de sus aconteceres cotidianos, bien se trate de aspectos económicos, fiscales o jurídicos⁸⁴. A este respecto el ejemplo de Becerril de Campos, situado a escasos Km. de Támara es bastante revelador. Aquí y en otros lugares de la comarca de Campos, todas las posesiones, heredades, casas o bienes muebles del conjunto de vecinos se encuentran registrados en unos padrones fiscales conocidos como libros de pecherfías que se actualizan periódicamente y en los que se han de inscribir las transacciones realizadas. Aun así, la certificación documental de las transferencias no elimina la necesidad de una toma ritual de la posesión, que sirve a la vez a inscribir el acontecimiento en la memoria colectiva⁸⁵ y para dar cuenta del cúmulo de múltiples significados que todavía se asociaban al concepto de posesión⁸⁶. En la misma línea, la propia toma de posesión del señorío se concreta en la doble vertiente de la ceremonia de entrada y en la textualización del acontecimiento⁸⁷.

En Becerril, buena parte de las intervenciones del concejo demandan un procedimiento escrito: los guardas del campo debían hacer trasladar por escrito las infracciones cometidas⁸⁸, los pastores deben rendir cuenta escrita anualmente del ganado que guardan en sus rebaños⁸⁹. Los propios pleitos que se celebran en la villa están sujetos a una reglamentación respecto

⁸² GENET, J.-P., *La genèse de l'État Moderne. Culture et société ...*, pp. 111-137. JUSTICE, S., *Writing and Rebellion. England in 1381*. Los Ángeles, 1994 y también OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, 2004.

⁸³ Sobre el concepto de escritura pragmática, KELLER, H., «*Oralité et écriture...*», p. 136.

⁸⁴ Sobre estos aspectos, véase CLANCHY, M. T., *From memory to written record ...*, pp. 7-9 y también JUSTICE, S., *Writing and Rebellion. England in 1381*. Berkeley, 1994, pp. 32 y s.

⁸⁵ Cfr. SMAIL, D. L., «Archivos de conocimiento y cultura legal de la publicidad en la Marsella Medieval», *Hispania*, LVII/3 (1997), pp. 1049-1077.

⁸⁶ OLIVA HERRER, H. R., «Rituales de posesión en las comunidades campesinas castellanas de fines del medievo», en Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. *Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*. Valladolid, 2002. Vol. I, pp. 481-495.

⁸⁷ OLIVA HERRER, H. R., «El señorío representado: la transformación en solariego de la behetría de Castromocho», en *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 5 (2002), pp. 265-282.

⁸⁸ *Otrosy que demanden las penas los tales mesqueros, e las escripvan, e sean creydos por su juramento en las penas que fallaren a quales quier personas caydos*. OLIVA HERRER, H. R., *Ordenanzas de Becerril de Campos...*, p. 152.

⁸⁹ *Otrosi que los pastores todos desta villa de Bezerril, sean thenudos a dar cuenta cada uno del ganado que guarda a los dichos arrendadores, por escripto o por taja, del dia que fueren rrequeridos fasta tercero dia*. *Ibidem*, p. 128.

a la cantidad demandada a partir de la cual se ha de recurrir al procedimiento escrito⁹⁰.

Del avance de lo escrito en la gestión administrativa local en los concejos rurales da testimonio el proceso de transformación y puesta por escrito de ordenanzas municipales, que conoció una importante aceleración en el último tercio del XV⁹¹. Por lo demás, el ejercicio del gobierno local implica una serie de relaciones con la escritura, aunque no necesariamente la capacidad de leer y escribir. En Dueñas, a la altura de 1514, sólo una tercera parte de los miembros de la élite local encargados de modificar las ordenanzas municipales existentes se muestran capaces de firmar, lo que en ningún caso les impide el acceso a los contenidos de la cultura escrita, la toma de decisiones o la búsqueda del asesoramiento pertinente. La lectura en voz alta, presumiblemente por parte del escribano facilita la difusión de lo escrito, que se caracteriza por su función eminentemente pragmática⁹².

De manera similar, los concejos de la Tierra de Campos, implicados de manera cada vez más frecuente en pleitos de diversa naturaleza, demuestran ser suficientemente conscientes de que la defensa de sus intereses e incluso las actuaciones que emprendían contra sus señores, dependía de los tribunales regios y requería del asesoramiento legal pertinente⁹³. En bastantes ocasiones, uno de los motivos del enfrentamiento entre un concejo y la instancia señorial fue precisamente la capacidad de contratar de un letrado⁹⁴.

Indiscutiblemente la escritura se había convertido, también en el mun-

⁹⁰ *Otroxy que ninguno non pueda demandar ni demande a otro por escripto de çient maravedis abaxo, nin el alcalde lo rreciba por escripto, nin el demandado pueda rresponder nin rresponda por escripto, nin por procurador, nin el alcalde lo rreçiba, so pena de dozientos maravedis para el conçejo desta villa.* *Ibidem*, p. 170.

⁹¹ CASADO, H., «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», en *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 279 y s.; YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Valladolid, 1987, pp. 109 y s.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 211.

⁹² La funcionalidad y la extensión de esta práctica de lectura resulta suficientemente conocida gracias los trabajos de R. Chatier. Véase por ejemplo, CHARTIER, R., «Culture écrite et littérature à l'Âge Moderne», *Annales HSS*, juillet-octobre 2001, n.º 4-5, pp. 783-802, con las referencias bibliográficas oportunas. O también CASTILLO GÓMEZ, A., «Entre public et privé. Stratégies de l'écrit dans l'Espagne du Siècle d'Or», *Ibidem*, pp. 803-829.

⁹³ Véase para una comparación DYER, C., «Memories of Freedom: Attitudes towards Serfdom in England 1200-1350», en BUSH, M. L. (Ed.), *Serfdom and Slavery: Studies in Legal Bondage*. Londres, 1996, pp. 277-95.

⁹⁴ Por ejemplo, el concejo de Villada, también en Tierra de Campos, alegaba 'que el regimiento de la dicha villa suele tomar un letrado para sus pleitos en cada una año e les dan salario del comun e el dicho Conde e sus alcaldes mayores que dizen corregidores se les entremeten en el nombramiento quebrandoles su libertad ansy la dicha villa perderia e pierde su derecho'. Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza. Osuna. Caja 3352.

do rural, en modelo de referencia incluso para aquellos al margen de la alfabetización. De manera habitual, los privilegios escritos de los distintos lugares son conservados por los miembros de la élite local, convertidos en los máximos detentadores de la máxima autoridad simbólica y en los garantes del estatuto y franquicias de los distintos lugares. En lugares como Becerril, el concejo encargaba secretamente cada año su custodia⁹⁵. En otros, como Amayuelas de Suso, los vecinos habían preservado durante generaciones una serie de documentos que presentarían en el pleito que iniciaron en 1510 contra su señor, Bernaldino Manrique. Entre ellos una carta regia otorgada en 1138⁹⁶.

La arraigada conciencia de la necesidad de lo escrito queda perfectamente ilustrada en un episodio ocurrido en la villa de Palenzuela a la altura de 1491. Ese año, el concejo promovió una protesta simbólica ante lo que consideraba una usurpación de la jurisdicción en la aldea de Herrera de Valdecañas por parte del Almirante de Castilla:

'Que por ser día lunes e mercado estava muy grand copia de gente en la plaça ... mandaron hazer e fezieron tres ahumadas grandes en la dicha plaça que con la mucha lena e paja e otras cosas que tenian fazian muy grand fuego y sobían los humos muy altos e quebrantaron e fezieron quebrantar muchos cantaros e ollas'⁹⁷.

Si el significado concreto de la acción puede llegar a escapárseos, la lógica queda bastante clara: los fuegos tenían que ser visibles y la mejor forma de garantizarlo era el testimonio notarial efectuado a petición del propio concejo, que nos ha permitido conocer el episodio.

En cualquiera de los casos, la paulatina proliferación de materiales escritos y el carácter referencial adquirido por la escritura no implican el establecimiento de una cesura con un mundo en el que la oralidad continuaba siendo un referente comunicativo esencial. Al contrario, es posible afirmar que la consolidación de prácticas culturales escritas sirvió a la ampliación de espacios a la oralidad⁹⁸. El proceso de gobierno a escala local proporciona referencias ilustrativas al respecto: las nuevas ordenanzas y las decisiones políticas concejiles generalmente se publican 'a altas voces'⁹⁹.

⁹⁵ OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media...*, p. 334.

⁹⁶ OLIVA HERRER, H. R., «Memoria colectiva y acción política campesina: las behetrías de Campos hacia las Comunidades», en *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 4 (2001), pp. 59-82.

⁹⁷ Archivo Histórico Provincial de Palencia. Palenzuela. leg. 1, doc. n. 9.

⁹⁸ KUCHEMBOUCH, L., «Ecriture et oralité. Quelques compléments et approfondissements», en SCHMITT, J. C. et GERHARD OEXLE, O., *Les tendances actuelles de l'Histoire de Moyen Âge en France et Allemagne*. Paris, 2003, pp. 142-165.

⁹⁹ Por ejemplo en los concejos de Dueñas y Becerril de Campos. Cfr. Archivo municipal de Dueñas. C14.7 y OLIVA HERRER, H. R., *Ordenanzas de Becerril de Campos...*, p. 217 respectivamente.

Es bastante revelador que en lugares como Dueñas, la mayor parte de los vecinos conozcan el contenido de los privilegios de la villa por haberlos oído leer o haber conversado con alguien que lo hizo¹⁰⁰.

Los mecanismos informativos de las instituciones de gobierno del reino no son cualitativamente diferentes. La propia dinámica política obligaba a los gobernantes a utilizar los mismos medios de comunicación oral que sirven a la difusión de la opinión, mediante una serie de prácticas que proporcionan el engarce entre el trono, los organismos de gobierno y el reino¹⁰¹. Si las ciudades se encuentran integradas en el aparato de comunicación del reino, los núcleos rurales importantes, sedes de mercados semanales, no son ajenos al mismo. Las decisiones de Cortes o la legislación regia son pregonadas allí públicamente¹⁰². Las noticias y las decisiones políticas emanadas de las instancias regias son publicitadas en asambleas o incorporadas a sermones. La red de comunicación informal posibilita que éstas se difundan en comunidades rurales de menor entidad.

Lo trascendente es por tanto, incluso en el mundo rural, la existencia de canales de comunicación y la interacción de diferentes niveles de discurso, que facilitan la difusión de la información y posibilitan la formación de representaciones que remiten a contenidos de la cultura escrita. Excepcionalmente, algunas revelaciones documentales nos permiten atisbar el proceso, como demuestra el que a fines del medievo vecinos iletrados de la comarca de Tierra de Campos conozcan de la existencia del libro *Bece-rrro de las behetrías*, asociado con un *topos* de pertenencia al realengo. O las referencias un tanto desvaídas aportadas sobre la ley dictada en 1442 en las cortes de Valladolid, que establecía la vuelta al realengo de los lugares enajenados del patrimonio de la corona en tiempos de Juan II¹⁰³. Más allá de su incapacidad para datar la ley o transcribir su contenido de manera exacta bastantes años después de su promulgación, interesa señalar que la

¹⁰⁰ OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*, p. 47.

¹⁰¹ DUTOUR, T., «Élaboration, publication, diffusion de l'information», en *Haro!, Noël!, Oyé!. Pratiques du cri au Moyen Âge*. Paris, 2004, pp. 141-156. NOVAK, V., «La source du savoir. Publication officielle et communication informelle à Paris au début du XV^e siècle», en *Information et société en Occident à la fin du Moyen Âge*. Paris, 2004, pp. 151-160. Para la Corona de Castilla, en una época ligeramente posterior OLIVARI, M., *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004.

¹⁰² De hecho, la entrada en vigor de las leyes tiene efecto precisamente en el momento de su publicación. Así por ejemplo, respecto de la publicación de la nueva Hermandad instituida por los Reyes Católicos, cf. Biblioteca Nacional. Ms. 9554, fol. 270. Respecto de las decisiones de Cortes, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, t. IV, pag. 191. Otros ejemplos al respecto en CASTILLO GÓMEZ, A., *Entre la pluma y la pared. Una Historia social 206-224*.

¹⁰³ Una análisis en profundidad de estos aspectos en OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*, pp. 43-135.

memoria transmitida oralmente acarrea materiales que sólo la mediación escrita ha permitido incorporar.

Las conversaciones siempre fueron fugaces y la documentación medieval permite rara vez la aproximación a los contenidos de la oralidad. Reconstruir los canales que hacen la comunicación posible resulta algo menos difícil y la circulación de libelos en la villa de Támara, que hemos referido con detalle, permite ilustrar perfectamente el proceso que hace posible la difusión en el mundo rural de los contenidos de la escritura.